

## Anexo I

## CERTIFICADO OFICIAL DE IDENTIFICACION ANIMAL

## Características Técnicas:

- Se realizará por triplicado en un único ejemplar autocopiativo.

- Formato DIN-A4.

- En cada unas de las 3 hojas autocopiativas debe indicar expresamente:

1.º hoja principal u original, (color blanco), «Ejemplar para el Registro Central».

2.º hoja (color verde) «Ejemplar para el veterinario».

3.º hoja (color rosa) «Ejemplar para el Propietario».

Esta indicación esta ubicada en la parte inferior derecha del DIN-A4. (Abajo del cuadro de firma de los propietarios).

## Anexo II

## DOCUMENTO AUTONOMICO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO ANIMAL (DAIRA)

## Modelo

## Características Técnicas:

- Tarjeta en PVC laminado 0,76 mm, en la que se podrá incorporar microchip o banda magnética.

- Norma ISO CR-80 (85,5 x 54 mm).

- Pantone 356 color predominante al 10%.

- Impreso en serigrafía y offset.

- Datos en termoimpresión o en relieve hasta tres líneas de impresión.

- Las inscripciones fijas (iguales en todas las tarjetas) están en pantone 356 C.

- Las inscripciones variables (datos de los propietarios y animales) deben figurar en negro.

## Anexo III

## DEFINICION DEL FICHERO DE INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL REGISTRO CENTRAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA

1. El fichero de intercambio de datos se realizará en un archivo de texto codificado según el estandar ISO-8859-1.

2. El fichero contendrá todos los movimientos de los animales censados.

3. El fichero constará de registros. Cada uno de estos registros irá en una línea (terminada en CR/LF).

4. Los campos de los que se compone cada registro irán separados por comas (,).

5. El contenido de cada campo irá entre comillas ("").

6. El primer registro del fichero (registro de cabecera) tendrá las siguientes características:

7. Los campos marcados con (\*) son de obligatoria cumplimentación.

1. (\*) Tipo de registro.

Siempre I.

2. (\*) Fecha del volcado.

Formato DD/MM/AAAA.

3. (\*) Nombre de usuario.

Asignado por el registro a cada municipio.

8. Registros de datos que tendrán las siguientes características.

1. (\*) Tipo de registro:

A: El registro será un alta.

C: El registro será un cambio de dirección o de propietario.

B: El registro será la baja de un animal.

2. (\*) Numero de microchip (15 caracteres).

3. (\*) Lugar de implantación (40 caracteres máximo).

4. Otros signos identificativos (100 caracteres máximo).

5. (\*) Nombre del animal (40 caracteres máximo).

6. (\*) Especie codificada como sigue.

0--- Perro.

1--- Gato.

2--- Hurón.

3-- Otras.

7. (\*) Sexo codificado como sigue.

0--- Macho.

1--- Macho castrado.

2--- Hembra.

3--- Hembra castrada.

4--- Desconocido.

8. (\*) Raza.

Codificados según los códigos de razas disponibles en la página web del RAIA en las siguientes direcciones: <http://www.raia.org/perros>, <http://www.raia.org/gatos>, <http://www.raia.org/otros>.

9. Segundo código de raza.

A utilizar si el animal es cruzado. Codificados según los códigos de raza disponibles en la página web del RAIA en las siguientes direcciones: <http://www.raia.org/perros>, <http://www.raia.org/gatos>, <http://www.raia.org/otros>.

10. (\*) Capa (20 caracteres máximo).

11. (\*) Fecha.

Formato DD/MM/AAAA.

12. (\*) Fecha de nacimiento.

Formato DD/MM/AAAA.

13. (\*) Tamaño codificados como sigue:

0--- <5 kg

1--- 5-10 kg

2--- 10-20 kg

3--- 20-40 kg

4--- >20 kg

14. (\*) Finalidad codificados como sigue:

0--- Compañía.

1--- Caza.

2--- Guarda y custodia.

15. (\*) Documento del propietario codificados como sigue:

0--- NIF.

1--- NIE.

2--- CIF.

3--- Pasaporte.

15. (\*) Número del documento del propietario (11 caracteres máximo).

No contendrán ni puntos, ni guiones ni espacios.

16. (\*) Nombre del propietario (50 caracteres máximo).

17. (\*) Primer apellido del propietario (50 caracteres máximo).

18. Segundo apellido del propietario (50 caracteres máximo).

19. (\*) Dirección del animal (150 caracteres máximo).

20. (\*) Localidad del animal (sin provincia) (50 caracteres máximo).

21. (\*) Código postal del animal (5 caracteres).

22. ¿La dirección del propietario es extranjera?

0--- No.

1 ---Sí.

22. Dirección del propietario (150 caracteres máximo). Sólo si la dirección del propietario es distinta de la del animal.

23. Localidad del propietario (sin provincia) (50 caracteres máximo).

Sólo si la dirección del propietario es distinta de la del animal.

24. Código postal del animal (5 caracteres máximo).

Sólo si la dirección del propietario es distinta de la del animal.

25. (\*) Primer teléfono del propietario (15 caracteres máximo).

26. Segundo teléfono del propietario (15 caracteres máximo).

27. (\*) Veterinario identificador (6 caracteres máximo).

Se consignará como las dos primeras letras de la provincia de colegiación y cuatro dígitos para el número de colegiado.

28. Número impreso del Certificado Oficial de Identificación (10 caracteres máximo).

Sólo se admitirán números.

29. ¿Es potencialmente peligroso según el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo?

0--- No.

1--- Sí.

9. Registro de cierre.

1. (\*) Tipo de registro

Siempre F.

2. (\*) Número de registro volcados.

Incluido el inicial y el final.

El volcado del fichero se realizará por medios telemáticos en la página web del RAI A ([www.raia.org](http://www.raia.org)).

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación de la convocatoria efectuada por Resolución de 19 de diciembre de 2005, para la concesión de subvenciones a Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística y se efectúa su convocatoria para el año 2006.*

La Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de 9 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística, habilita en su disposición final primera a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de dicho orden.

El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, atribuye a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, las competencias en materia de fomento de la actividad económica turística, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada.

La citada Orden de 9 de marzo de 2005 (BOJA de 21 de marzo), establece en su artículo 10.3 un plazo de resolución y notificación de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción, dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

## RESUELVO

Ampliar en tres meses el plazo fijado para resolver y notificar las ayudas derivadas de la convocatoria efectuada por la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones a Diputaciones Provinciales en materia de promoción turística y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presente Resolución no será susceptible de recurso.

Sevilla, 5 de junio de 2006.- La Directora General, Ana Gómez Gómez.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 20 de junio de 2006, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Torreperogil» para los vinos originarios de la zona geográfica de Torreperogil de la provincia de Jaén.*

El Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, dicta en el Capítulo II de su Título V las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y, en particular, la utilización de indicaciones geográficas.

En el artículo 51 del Reglamento citado se establecen las condiciones a que pueden supeditar los Estados miembros la utilización del nombre de una indicación geográfica para designar un vino de mesa, mientras que en el Anexo VII se determina que la mención «Vino de la Tierra», acompañado del nombre de la unidad geográfica, podrá utilizarse en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica.

Posteriormente la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece el procedimiento para reconocer un determinado nivel de protección de los vinos. Como desarrollo de esta Ley, el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, establece las reglas generales de la utilización de las indicaciones geográficas y de la mención tradicional «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos.

Por otra parte, el artículo 3 del mencionado Real Decreto contempla la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer los requisitos necesarios para la utilización de la mención tradicional «vino de la tierra» acompañada de una indicación geográfica, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, teniendo en cuenta la solicitud de los Viticultores y Elaboradores de Vinos del área geográfica de Torreperogil para la utilización de la mención «Vino de la Tierra» en los vinos de mesa originarios de dicha zona, y el Pliego de Condiciones elaborado por dichos Viticultores y Elaboradores de Vinos, de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento de un nivel de protección de vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» establecido en el Título II, Capítulo II, de la referida Ley 24/2003, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción